

CONTRIBUCION A LA DETECCION DEL DELITO DE TESTAFERRO EN EL ECUADOR

Luis Alberto Villegas Yagual*, Profesor de segunda enseñanza, Licenciado en Ciencias de la Educación, Ingeniero Comercial, Master en Administración y Dirección de Empresa, Aspirante a Doctor en Pedagogía. Docente en el Instituto Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

albertovillegas64@hotmail.com

Juliana Stefania Villegas Gómez**. Estudiante del tercer semestre de la carrera de ingeniería en CPA en la Universidad Estatal de Milagro UNEMI.

Julianavillegas617@gmail.com

Jenny Noemí Villegas Gómez***. Ingeniera Comercial,

Jenny-villegasgomez@hotmail.com

Genesis Shulay Villegas Gómez****. Maestra en la Rama Artesanal de Belleza, maestra en cosmetología, modista y tercer semestre de diseño de modas.

CORREO: genuville@hotmail.com

RESUMEN

Los testaferros en muchos casos prestan una contribución sensible a la actividad criminal, en la práctica no es raro ver cómo auténticos profesionales de la titularidad y administración meramente formales de sociedades consiguen, una vez tras otra, salir indemnes de aquellos procedimientos penales en los que se ven involucrados. A menudo esta impunidad se explica por la decisión más o menos meditada de los propios jueces de instrucción, que optan por dejar al margen de la investigación a los testaferros cuando advierten su condición de tales para concentrar sus esfuerzos en los reales propietarios y gestores de las empresas, a quienes consideran los principales culpables de los delitos cometidos.

Esta figura es utilizada en el Ecuador por el crimen organizado para sus fines delictivos; por ejemplo cuando una persona presta su cuenta bancaria, nombre, identidad, firma, RUC o facturas, para adquirir bienes como propiedades o vehículos, crear empresas, recibir o enviar dinero, importar o exportar bienes, entre otros, para beneficio de un tercero, podría estar incurriendo en un delito sancionado por la ley.

El caso de testaferros, precisamente radica en que se trata de socios y administradores aparentes, a menudo muy alejados de la actividad social, no es extraño que puedan desconocer algunos aspectos esenciales del hecho delictivo en el que intervienen.

Para reducir las primeras causas de impunidad, como las dificultades de localización de los testaferros, no cabe sino apelar a un mayor esfuerzo por parte de jueces y policías, acompañado, ciertamente, de la necesaria dotación

de más y mejores medios humanos y materiales. En el caso de las dificultades derivadas del aspecto subjetivo del hecho, en cambio, la solución para castigar a ciertos socios o administradores meramente formales radica, básicamente, en la posibilidad de modificar algunos aspectos del Derecho vigente o en revisar, cuando menos, los términos habituales de su interpretación.

PALABRAS CLAVES.

Testaferro, Jurisdicción, Administración, Delito, Modus Vivendi

INTRODUCCION

Llevando a cabo nuestro tema de investigación podemos asegurar, que un personaje que aparece con cierta frecuencia en los juzgados y tribunales de la jurisdicción penal es el llamado testaferro, aquél que, “presta su nombre en un contrato, o negocio que en realidad es de otra persona”. Entre las actividades en las que esta figura suele verse involucrada a menudo se encuentran la asunción de la titularidad o la administración de sociedades mercantiles, cuando, por razones diversas, quien tiene el dominio real de una compañía no está interesado en aparecer ante terceros como su socio o administrador formal.

En algunos casos quien se presta a semejante papel puede ser un familiar o persona próxima al administrador real; en otros, sin embargo, se trata de un servicio retribuido, que para algunos individuos llega a convertirse en un auténtico modus vivendi. Así, no resulta extraño encontrar ejemplos en los que un único sujeto aparece en los registros públicos como socio único y administrador de cientos de sociedades de las que apenas nada sabe.

El recurso al testaferro por parte de quien controla efectivamente una sociedad puede deberse a razones y objetivos diversos, entre ellos, la decisión de cometer uno o varios delitos. Cuando esto sucede, con la utilización del testaferro el administrador real no busca otra cosa que disminuir el riesgo de ser descubierto y, por ello, cabe sostener que la razón por la que se retribuye a este sujeto no es tanto el desempeño de un cargo de administrador que en realidad no ejerce, como su contribución a dificultar el descubrimiento de quienes controlan realmente la empresa en cuyo seno se realiza la actuación delictiva. Según se desprende de los repertorios de jurisprudencia, esta actividad suele encuadrarse en la llamada criminalidad económica, aunque no es infrecuente que la figura aparezca en otros sectores de delincuencia, como, por ejemplo, el tráfico de drogas –cuando una sociedad, por ejemplo, es utilizada para canalizar algún tipo de operación relacionada con este tipo de sustancias– o el blanqueo de capitales.

Problematización

En la investigación realizada, podemos notar que la mayor problemática por la cual una persona se vuelve testaferrero puede ser social, económica o política basada en engaños, extorsiones o manipulaciones.

El presente trabajo tiene como objetivo identificar la problemática central del testaferrismo como delito dentro de las leyes Ecuatorianas, para prevenir mediante campañas las consecuencias y riesgos que implican prestar el nombre o rúbrica de forma fraudulenta y por otra parte conocer la problemática y que las personas tengan las herramientas necesarias para que no sean víctimas de estos tipos de casos, los cuales sirven para aprovecharse de personas incautas y neófitas en el tema.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho de Guillermo Cabanellas define al testaferrero como: "El que presta su nombre o aparece como parte en algún acto, contrato, pretensión, negocio o litigio, que en verdad corresponde a otra persona". Nuestra Ley de Compañías, no sanciona el testaferrismo como debería hacerlo.

La ley de Instituciones del Sistema Financiero establece que en caso de que una empresa haya recibido créditos vinculados o por medio de testaferreros, su patrimonio se constituirá en garantía de los depositantes. Esa es la sanción. Como ha sido público y notorio, sobre todo en el caso de los bancos quebrados y de ciertos ex funcionarios públicos, se ha utilizado a terceros para esconder importantes patrimonios.

En la Superintendencia de Compañías y en la de Bancos, al igual que en el SRI y en la AGD, debe haber pruebas suficientes para demostrar que muchas personas han prestado sus nombres para proteger a amigos, a socios y a jefes, algunos de los cuales incluso pueden aparecer como gerentes o presidentes de grandes empresas comerciales e industriales, cuya real propiedad estuvo en tela de duda. Lamentablemente, el testaferrismo no está contemplado como delito en nuestro Código Penal. En 1999, se intentó introducir el testaferrismo bancario, el cual iba a ser sancionado con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, pero no fue aprobado.

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, reprime a los testaferreros con reclusión mayor de ocho a 12 años, esto es, a quienes presten su nombre o el de la empresa en que participe, para adquirir bienes con recursos provenientes de delitos sancionados por esa ley; y la Ley para Reprimir el Lavado de Activos establece que comete el delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta, preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esa ley.

En ciertos paraísos fiscales, como es el caso de Panamá, las compañías 'offshore' pueden tener acciones al portador (aunque esto tiende a desaparecer, al igual que los paraísos fiscales), lo cual no debe ser mal visto, como reclama el Gobierno de Panamá. La 'offshore' no es un instrumento de evasión de impuestos, cuando es tenedora de acciones de empresas en el Ecuador, pues esta recibe dividendos netos luego de que la sociedad nacional ha pagado su Impuesto a la Renta y las utilidades a sus trabajadores. Lo que sí es criticable es que testaferreros utilicen compañías 'offshore' para crear deudas

y para remitir utilidades al exterior, a los verdaderos dueños de las empresas en que ellos aparecen como accionistas, tenedores de acciones o simples administradores. Eso se debe sancionar severamente.

El término **“lavado de dinero”** es uno de los casos de testaferrismo que más impacto ha creado a través del tiempo no solo afectando nuestro país sino también las relaciones comerciales, económicas, entre muchas otras. El lavado de dinero se refiere a dar apariencia lícita a dinero obtenido de manera ilícita. Si bien dicho término fue acuñado a principios del siglo XX, vinculado a las actividades ilícitas de Al Capone: cuyo producido era convertido en ingresos lícitos a partir de su negocio de lavado y entintado de textiles, esta modalidad delictiva, proviene de varias centurias atrás.

Edad Media - Lavado a partir de usura: En la Edad Media podemos encontrar un embrión de “lavado de dinero”, ya que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que en un mundo profundamente cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancia de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. Esta imposición surge en épocas de Carlomagno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período. Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés, por lo que se aplicaban castigos espirituales entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomuniación, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes, pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario y otras diciendo que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

Edad Moderna - Lavado a partir de piratería. Seguros. Contrabando: En la Edad Moderna, con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos asaltos. Así como en la creación de los seguros: donde muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras, cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos.

Viniendo a nuestro Río de la Plata, también encontramos durante el siglo XVIII la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776.

Edad Contemporánea: Mafias. Narcotráfico. Convenciones y Protocolos. Ya en nuestra actual Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales. Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de

bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

En este contexto, Al Capone, incorporó la utilización de la “Mafia” como forma desplegar todas sus actividades ilícitas, no solo relacionadas con la venta de alcohol, sino también con la prostitución y el juego ilegal. Este concepto de “mafia” se relacionó con los “hombres de honor” sicilianos, que contaban con temibles secuaces para realizar todo tipo de coacción, no sólo contra los ciudadanos comunes, también contra autoridades policiales y judiciales, entrando a jugar un papel importante la corrupción y los “testaferros”.

De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones nacionales y transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por todo el mundo.

Luego que el mundo quedara devastado por las 2 Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar Resoluciones tendientes a que el delito de “lavado de dinero”, sea mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación. Siendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988; o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, claros ejemplos de las medidas que continúan hasta nuestros días. Llegando así a la creación de las Unidades de Información o Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones del GAFI/FATF, siendo el delito de narcotráfico, como delito precedente al lavado de activos, el gran disparador.

Desarrollo.

El testaferro es un delito del cual nadie se encuentra libre y la ciudadanía debe estar al tanto de los peligros y consecuencias que tiene al prestar su nombre o la rúbrica para negocios que son de otros, en cualquiera de los casos, ya sean estos legales o ilegales. “En el momento en que un ciudadano presta su nombre y su firma para que sea utilizada de manera legal o ilegal en un negocio que no es el propio, se convierte en testaferro”. Sobre el testaferro recaerán todas las responsabilidades de la persona a quien suplanta, incluso si el negocio es legal. Asimismo, deberá responder ante las leyes si la compañía ha sido vinculada con delitos de narcotráfico, lavado de activos, defraudación fiscal o contrabando, no podrá alegar desconocimiento, y deberá responder civil y penalmente por los actos cometidos. Igualmente rendirá cuentas ante los organismos de control.

Mediante un tiempo determinado de investigación de casos se ha sabido de muchos inocentes que han sufrido consecuencias, lo que se recomienda a los ciudadanos es evitar ser utilizados como testaferros.

Cuando se descubre o existen sospechas de casos de testaferro se notifica a la fiscalía para su investigación. Una de las técnicas que utilizan las personas que violan la ley es el pago de impuestos para que no se alerte. Sin embargo esto es algo fácil de comprobar ya que la figura del testaferro anteriormente estuvo tipificado en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ahora

está en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el cual se establece una pena privativa de la libertad de tres a cinco años para los testaferros.

Una vez que se halle culpable al testaferro a más de ir a prisión se le practicará el decomiso de bienes. En el caso de sus bienes propios tendría que justificar su adquisición. Los hijos de una persona declarada culpable como testaferro, no serían investigados directamente por mandato legal, pero puede presentarse la particularidad de que se los investigue como consecuencia de preliminares indicios para no dejar en la impunidad el cometimiento del delito. En caso de que una persona ayudó con su firma, nombre, cuenta bancaria para adquirir bienes como propiedades o vehículos, crear empresas, recibir o enviar dinero, importar o exportar bienes, en beneficio de un tercero, es complejo que pueda librarse de la sanción.

En el crimen organizado la presencia de testaferros forma parte de su estructura. La mafia italiana en los Estados Unidos es un claro ejemplo de cómo la figura del testaferro ha sido utilizada de forma habitual en negocios marginales, mientras los verdaderos responsables gozaban de excelente reputación e impunidad por sus delitos. La aparición del comercio en Internet y la difusión de las transacciones electrónicas en el llamado «ciberespacio» propicia la ocultación y el disfraz global.

Un supuesto frecuente de interposiciones es el que se produce mediante la utilización de Sociedades vinculadas, es decir, aquellas que se hallan bajo el dominio directo o indirecto de la persona o sociedad que quiere beneficiarse de su intervención. Ciertamente que a una distancia más o menos galáctica forzosamente se encontrarán en este

ciberespacio una o unas personas físicas, que también pueden ser testaferros de otras, al final siempre habrá un hombre o una mujer.

Un sector muy abonado al uso de testaferros es el de los medios de comunicación, muchos de ellos simples voceros que no dudan en transmitir mentiras diarias en un relato alejado de la realidad.

Generalizando, el testaferro es un ser común y de general aceptación en la mayoría de los casos. Pero no olvidemos que la realidad de este personaje es que se ejerce mediante un títere que únicamente actúa a la sombra de quien mueve sus hilos.

Tanto el crimen organizado como la delincuencia común buscan personas que tienen una necesidad económica para aprovecharse de su condición, por tal motivo es imprescindible estar alerta y mantenerse alejado de las personas inmersas en actividades delictivas.

Mediante una respectiva investigación acerca de nuestro tema abarcado (testaferros) en la presente hemos resaltado el poner las cosas a nombre de otro como un subtema a desarrollar ya que lejos de ser una característica propia de una clase cultural o económica, puede verse éste fenómeno en personas de cualquier clase social, motivadas por diversas razones: pagar menos impuestos, ocultarse de los acreedores, beneficiar a determinados familiares, prevenir futuros juicios, etc.

Muchas veces en estas operaciones se hacen “contradocumentos” que les hacen pensar a los protagonistas que están cubiertos.

En todo caso, con contradocumento o sin él, no deja de sorprender la aparente tranquilidad que suele tener la gente en éstos casos, desconociendo completamente los riesgos que se corren. Para explicar esos riesgos a continuación se explica brevemente que dice nuestra ley. Jurídicamente hablando, “tener algo a nombre de otro” es una simulación, palabra técnica pero que todo el mundo puede comprender.

Una operación es legalmente “simulada” cuando no existe (ejemplo: venta ficticia), cuando existe pero se presenta jurídicamente diferente (ejemplo: venta que en realidad es una donación o al revés), cuando la fecha es falsa, cuando se ponen cláusulas falsas o cuando figuran personas que no son las que en realidad participan del negocio (nuestro famoso “testaferro”).

Aunque para nuestra ley puedan existir en teoría las simulaciones “lícitas” (las que no violan la ley ni perjudican a nadie), evidentemente las más comunes son las “ilícitas” (las que, a la inversa, buscan violar la ley o perjudicar a un tercero, sin medir las consecuencias que generan a los demás).

Hay que aclarar que estos conceptos - violar la ley o perjudicar a un tercero - son objetivos y van más allá de argumentos más o menos emocionales y subjetivos, que deben ser vistos como no gratos para aquellos individuos que se dedican a quebrantar las leyes existentes en el Ecuador y el mundo entero.

Explicándolo de manera más clara: si una persona pone su propiedad o su negocio a nombre de otra para evitar un juicio que lo deje en la calle, está objetivamente perjudicando a un tercero, el acreedor que no puede cobrar, aunque argumente que lo hizo para proteger a su familia.

El “contradocumento”

Es un documento escrito en el que las partes explican la realidad que está detrás de la simulación (por ejemplo, la persona que vende ficticiamente una propiedad a un amigo, firma un “contradocumento” en el que ese amigo reconoce que no es el dueño real de la propiedad).

Obviamente, el contradocumento se oculta de los terceros a quienes se pretende perjudicar (el Fisco, el acreedor, el ex cónyuge, etc.), razón por la cual las partes saben que lo firman ante un eventual conflicto futuro entre ellas, precautelando de manera vivaz sus intereses personales y familiares.

Entonces... ¿por qué se protege un documento firmado por personas que acordaron violar la ley o perjudicar a terceros? ¿Por qué no está prohibido?
¿Para qué sirve?

El contradocumento sirve solamente para que alguno de los que lo firmó haga juicio para anular la operación simulada, siempre que no se beneficie.

En otras palabras, la ley protege el contradocumento únicamente para permitir una especie de “arrepentido” (si volvemos a nuestro ejemplo: A simula una venta a su amigo B para no pagarle a sus acreedores, luego B lo traiciona y no se la devuelve; la única opción de A es hacerle juicio a B para que los acreedores se cobren de la propiedad, pero no para que vuelva a su patrimonio).

Como pueden ver, la ley prefiere pagar el alto precio de permitir que se beneficie injustamente un tercero cualquiera (en el ejemplo, B) antes que permitir que se beneficie alguien que violó la ley o perjudicó derechos de terceros, a conciencia de lo que está haciendo perjudicándolo completamente (en el ejemplo, A). Como el contradocumento puede ser usado sólo en estos casos, no sirve en ningún caso frente a terceros (en nuestro ejemplo, si a B le embargan la propiedad por deudas personales o se divorcia y le debe dar la mitad a su ex, A –el dueño real- no puede presentar el contradocumento. Igualmente, si se muere B, A tampoco puede presentarlo contra los herederos, salvo para el caso en que se “arrepienta”, como vimos, en el que tampoco gana nada).

De manera específica: el contradocumento no protege de nada a nadie en cualquier caso que este sea. Como pueden ver hasta acá, la persona que acepta poner algo de su patrimonio a nombre de otra corre un riesgo cierto de perderlo por algunas de las vicisitudes de la vida que vimos hasta acá (traición del testaferro, muerte, divorcio, deudas, etc.)

Aunque a veces las simulaciones son mucho menos elaboradas, no buscan necesariamente perjudicar a nadie y los involucrados ni siquiera son del todo conscientes de lo que hacen, los riesgos son los mismos (algunos ejemplos: el negocio del padre que está a nombre del hijo, el terrenito a nombre de un amigo, el auto a nombre del hermano, etc.)

Es cierto que judicialmente no es tan fácil demostrar una simulación y anular una operación jurídica pero aun así existen riesgos de otro tipo por esto de “poner las cosas a nombre de otro”.

Refiriéndonos a cuestiones humanas y de relación que suelen no ser consideradas, como la dificultad que puede sentir una persona para negarse a ser testaferro de alguien, la incomodidad de firmar papeles que no entiende, el riesgo de que ese mismo testaferro empiece a “hacer valer” su posición (exigiendo dinero, endureciendo su trato, etc.) y, en general, el debilitamiento jurídico y de negociación que sufre el dueño real del patrimonio, son riesgos a los que tiene que enfrentarse al realizar este tipo de ilícito.

577 Casos de testaferrismos Presentados a nivel nacional durante el período 2010 al 2014

Azuay
11 casos

11 casos

Cañar

Carchi casos	34 casos	El oro	28
Esmeraldas	6 casos	Guayas	214 casos
Galápagos	6 casos	Imbabura	6 casos
Loja	6 casos	Los Ríos	6 casos
Manabí	6 casos	Pichincha	220 casos
Tungurahua	11 casos	Sucumbíos	6 casos
Santa Elena	6 casos		

El Servicio de Rentas Internas nos dice:

“Eviten ser utilizados como testaferros para la defraudación fiscal. No emitan ni entreguen sus comprobantes de venta para otorgar crédito tributario y/o sustento de costos Y gastos inexistentes a terceros. La Defraudación fiscal de este tipo es sancionada hasta con 5 años de prisión”.

La Unidad de Análisis Financiero nos alerta:

“Por ningún motivo preste su nombre y número de cuenta bancaria para recibir, depositar o intermediar dinero de terceros, pues es posible que se trate de dinero ilícito y por esa razón pueda ser condenado como cómplice o encubridor de una transacción de lavado de activos. La prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos es importante para el país, de esta manera se puede evitar que personas honestas caigan en manos de la delincuencia. No preste su nombre, ni sus cuentas bancarias, no se deje tentar por el dinero fácil que ofrece el crimen organizado”.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informa:

“Evite asociarse a personas con presunta actividad de contrabando, que puedan utilizarlo como “testaferro” para asociarlo a compañías importadoras o exportadoras fachada, y, que requieran sus documentos personales para legalizarlas o para hacerlos beneficiarios de pagos por operaciones de comercio exterior con el objetivo de esconder, disfrazar los fines reales e ilegales de la operación”.

La descripción de este delito y las sanciones pertinentes están contempladas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psico-trópicas (artículo 75); en el Código Tributario (artículo 27); en el Código de Trabajo (artículo 36); y en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos (artículo 14), además del mencionado Código Penal, que se podrían aplicar a la persona.

Conclusión

Concluimos este trabajo mencionando que para superar los problemas detectados con los testaferros, conviene recordar, que aquellas personas pueden ser cualquier personaje no solo desconocido sino también alguien muy cercano a cada uno de nosotros.

Personajes en los que la conducta realizada por el sujeto consiste en acceder a figurar como administrador o socio de una sociedad mercantil con el conocimiento de que ésta será empleada en actividades delictivas, aunque sin llegar a concretar en su representación qué actividades en particular.

Vale la pena recordar y recalcar que toda persona que accediere a figurar formalmente como socio o administrador de una o varias sociedades empleadas por terceros en actividades que sean constitutivas de delito será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de dos meses y un día a diez meses, siempre que tal conducta no sea en sí misma constitutiva de un acto de autoría, cooperación necesaria o complicidad en los delitos efectivamente cometidos, en cuyo caso se le castigará exclusivamente con la pena prevista para tales formas de intervención delictiva.

En base a los datos obtenidos, podemos notar que es un problema que se viene dando desde hace muchos años atrás y que se presenta hasta la actualidad, influyendo en personas que, generalmente son de escasos recursos económicos, siendo estas víctimas de amenazas, engaños y extorsión.

Se recomienda de manera general la verificación de la documentación que se vaya a firmar en los casos que corresponda implantar tal evidencia.

“Las letras pequeñas existen”. Tómese el tiempo para verificar y analice la documentación a firmar.

En lo que refiere a lavado de dinero, los testaferros se dan a conocer de manera característica, en muchos casos ofreciendo dinero para impartir proyectos, podemos recomendar averiguar cuál es el origen o de donde proviene el capital que nos está llegando a las manos y vamos a utilizar, para evitar ser utilizado como testaferro en lavado de dinero debemos exigir un detalle financiero respaldado con la respectiva documentación. Para evitar ser víctima de delitos de los cuales no se tiene el conocimiento.

El testaferrismo también se puede utilizar en el caso de poner cosas a nombre de otro es decir haciendo uso de un contradocumento, este papel se lo utiliza no solo en el caso de objetos sino también a nivel de empresas, puestos jerárquicos, trayendo así muchas consecuencias, ya que el real responsable queda limpio delante la ley.

Recomendamos que en un momento que una tercera persona acceda a firmar en nombre de otra, tenga un real conocimiento de que es lo que está firmando.

Se recomienda la verificación de los documentos que se vayan a firmar, si conoce de personas que le propongan ser parte de negocios sospechosos como testaferro, denúncielos por los siguientes medios.

BIBLIOGRAFIA

<http://www.indret.com/pdf/553.pdf>

<http://definicion.de/testaferro/>

<http://www.wordreference.com/definicion/modus%20vivendi>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juridicci%C3%B3n/juridicci%C3%B3n.htm>

<http://www.wke.es/MK/PDF/EI-testaferro/files/assets/common/downloads/publication.pdf>

<http://www.elcomercio.com/actualidad/testaferros.html>

<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos/134-lavado-de-activos/99-historia-sobre-el-lavado-de-activos>

<http://www.elheraldo.hn/sucesos/619008-219/primer-juicio-oral-contr-un-testaferro-de-personas-ligadas-al-lavado-de>